



Instituto Electoral del Estado

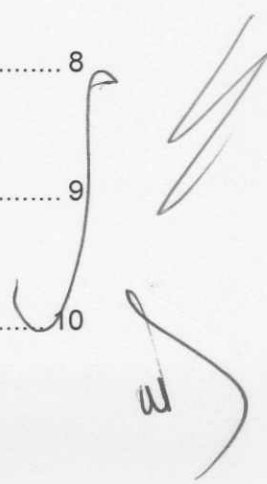
LINEAMIENTOS PARA
EL MONITOREO DE LAS
CAMPAÑAS ELECTORALES,

EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	1
PRIMERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO	
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES	
CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE ESTE LINEAMIENTO	3
TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO PRESIDENTE, DE LA COMISIÓN, DEL COMITÉ, DEL SECRETARIO, DE LA DIRECCIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO	6
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE.....	7
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN	8
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ	8
CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO	9
CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN	10



CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL 10

SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS
DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO
TÍTULO ÚNICO
DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, DE LOS INFORMES Y DEL
MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DEL MONITOREO..... 11

CAPÍTULO II
DE LOS INFORMES..... 16

CAPÍTULO III
DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS 25

ARTÍCULO TRANSITORIO 27

INTRODUCCIÓN

Existen diversas formas mediante las cuales los partidos políticos se dirigen a la sociedad a fin de exponer sus acciones e ideología. Una de estas formas es el uso de los medios masivos de comunicación, en virtud de ser éstos el conducto que facilita la difusión de sus propuestas que, en la etapa de campañas, se intensifica con la promoción de sus candidatos.

En este sentido, el legislador consideró oportuno contemplar en las reformas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha cinco de diciembre de dos mil tres, que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado proponga al Consejo General los lineamientos para el monitoreo, en los medios de comunicación, de las campañas electorales de los partidos políticos, en términos del artículo 105 fracción XI del Código en cita.

Ahora bien, el trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se determina en el artículo 41 fracción III apartados A y B, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en dichos apartados así como en la legislación aplicable.

En este sentido, en las reformas aprobadas al Código Comicial por el Congreso del Estado que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de agosto de dos mil nueve, dentro del dispositivo 43 fracción IV se establece como prerrogativa de los partidos políticos el acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables, estableciéndose además que su acceso a radio y televisión se realizará conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia, por lo que en ningún momento podrán contratar o

adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

De conformidad con lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado presenta los lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales de los partidos políticos, en los medios de comunicación, buscando con ello refrendar el compromiso de este Organismo Electoral de trabajar conjunta y armónicamente con todos los actores que intervienen en el proceso de generación y difusión de la información de las fuerzas políticas partidarias durante las campañas electorales y vigilar en todo momento, el puntual cumplimiento a la Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables.¹

Aunado a lo anterior, en fecha veintiocho de octubre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, en la cual se realiza reforma al artículo 3 fracción II respecto a la integración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo que en ese sentido y por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las cuales destaca la reforma en el numeral 93 y la adición de los artículos 101 Bis y 109 Ter, en las que se establecen las nuevas figuras del Secretario Ejecutivo y Titulares de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Fiscalización como integrantes de este Organismo Electoral, así como reforma el párrafo segundo y fracciones I y II del apartado B del artículo 200 Bis del Código en comento.²

1 Se adicionan el tercero, cuarto y última parte del quinto párrafo de la Introducción, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

2 Se adiciona el último párrafo de la Introducción, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-077/12 en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil doce.

**PRIMERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA
REALIZACIÓN DEL MONITOREO
TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO DE ESTE LINEAMIENTO**

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo legal por el cual se realice el monitoreo de la propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos en los medios de comunicación durante la etapa de campañas electorales, así como establecer las recomendaciones mínimas a dichos medios, a fin que otorguen un acceso equitativo a los mismos y vigilar que tanto los medios de comunicación social oficiales como los entes políticos, sus candidatos y en general la ciudadanía cumpla con las restricciones existentes respecto al acceso a radio y televisión³.

ARTÍCULO 2.- Son fines de los presentes lineamientos⁴:

I.- Conocer el número y tratamiento que difundan los medios masivos de comunicación de la propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos, durante la etapa de campañas electorales;

II.- Contar con la información generada respecto al monitoreo de la propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos, durante la etapa de campañas electorales;

III.- Procurar mediante las recomendaciones que emita el Consejo a los medios masivos de comunicación, el acceso equitativo de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos, a los mismos; y

IV.- Vigilar que los actores electorales, los medios de comunicación social oficiales y la ciudadanía en general observen en todo momento las disposiciones federales y locales en materia de acceso de los partidos políticos a radio y televisión.

3 Se reforma al artículo 1, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

4 Se adiciona la fracción IV del artículo 2, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este lineamiento, se entenderá por⁵:

I.- **Candidatos:** Los candidatos a Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, debidamente registrados ante los Órganos Electorales del Instituto, que postulen los partidos políticos y/o coaliciones;

II.- **Código:** El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

III.- **Coalición:** La coalición registrada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

IV.- **Comisión:** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado;

V.- **Comité:** El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado;

VI.- **Consejero Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

VII.- **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

VIII.- **Contrato:** El contrato que se adjudique, la empresa que preste el servicio de monitoreo al Instituto Electoral del Estado;

IX.- **Coordinación de Comunicación Social:** La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;

X.- **Dirección:** La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado;

XI.- Derogada;

XII.- **Empresa:** La empresa a la cual se adjudique el contrato para la prestación del servicio de monitoreo;

XIII.- **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado;

⁵ Se adiciona la fracción IX del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/07 en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

Se adicionan las fracciones XV, XVI, XXII y se modifica la fracción XVII del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

Se deroga la fracción XI, se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona la fracción XXIII del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-077/12 en Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce.

XIV.- **Lineamientos:** Los lineamientos para el monitoreo, de los medios de comunicación, de las campañas electorales de los partidos políticos;

XV.- **Medios de comunicación:** Entre los que se comprende tanto los medios de comunicación social oficiales, como los medios masivos de comunicación;

XVI.- **Medios de comunicación social oficiales:** Radio y televisión;

XVII.- **Medios masivos de comunicación:** Medios de comunicación que permiten la obtención de información sencilla y de fácil alcance sobre diversos asuntos de interés de la colectividad en general, entre los que se comprenderán medios impresos (periódico, libros, revistas, etc.) el telégrafo, el teléfono e Internet;

XVIII.- **Monitoreo:** El monitoreo de la propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos transmitida en los medios masivos de comunicación durante la etapa de campañas electorales;

XIX.- **Normatividad:** La Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado;

XX.- **Partidos Políticos:** Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;

XXI.- **Propaganda Electoral:** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos y/o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado;

XXII.- **Respaldo del monitoreo:** La grabación y/o escaneo realizado por la empresa, del total de transmisiones o publicaciones en los canales, estaciones, medios impresos y/o portales digitales, durante la totalidad del periodo y horarios acordados por el Consejo para la realización del monitoreo, información que será almacenada en medios digitales; y

XXIII.- **Secretario:** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

TÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO PRESIDENTE, DE LA
COMISIÓN, DEL COMITÉ, DEL SECRETARIO, DE LA DIRECCIÓN Y DE LA
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL⁶

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes⁷:

I.- Interpretar los presentes lineamientos conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal;

II.- Aprobar los criterios sobre los casos no previstos en los lineamientos;

III.- Derogada;

IV.- Acordar la designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo de la empresa;

V.- Acordar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los medios masivos de comunicación, procurando se otorgue un acceso equitativo a los mismos a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos, dentro de las que se incluirán como mínimo las señaladas en el artículo 26 de los Lineamientos;

VI.- Conocer, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda la empresa;

VII.- Solicitar, en su caso, los informes extraordinarios a la empresa, por conducto del Secretario;

VIII.- Realizar las observaciones conducentes a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios del monitoreo que rinda la empresa, por conducto del Secretario;

6 Se reforma la denominación del Título II, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/07 en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

Se reforma la denominación del Título II, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-077/12 en Sesión Ordinaria de fecha veintuno de diciembre de dos mil doce.

7 Se deroga la fracción III y se modifica la fracción V del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/07 en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-077/12 en Sesión Ordinaria de fecha veintuno de diciembre de dos mil doce.

IX.- Acordar las especificaciones que considere necesarias a implementar en el contrato;

X.- Tener a su cargo el resguardo del respaldo del monitoreo;

XI.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos;

XII.- Proponer reformas a los lineamientos, a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y

XIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Consejero Presidente, las señaladas en el artículo 91 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes⁸:

I.- Someter a consideración del Consejo los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;

II.- Notificar a los medios masivos de comunicación, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, las recomendaciones mínimas que establece el artículo 26 de los Lineamientos, así como aquellas que, en su caso, emita el Consejo, a fin de procurar se otorgue un acceso equitativo a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos, en dichos medios. Asimismo, notificar las recomendaciones que resulten conducentes, a los medios de comunicación social oficiales;

III.- Notificar al Comité las especificaciones que acuerde el Consejo, a implementar en el contrato;

IV.- Derogada;

V.- Notificar a la empresa, del personal que designe el Consejo para realizar la consulta del software;

⁸ Se reforman las fracciones II y VII, en virtud de la reforma por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/07 en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

Se adiciona la última parte de la fracción II y se deroga la fracción IV del artículo 5, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

Se deroga la fracción VI del artículo 5, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-077/12 en Sesión Ordinaria de fecha veintuno de diciembre de dos mil doce.

VI.- Derogada;

VII.- Derogada; y

VIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Comisión, las señaladas en el artículo 15 fracción III del Reglamento de Comisiones del Instituto y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:

I.- Solicitar a la Dirección, los informes parciales y final que realice la empresa;

II.- Proponer reformas a los lineamientos; y

III.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Comité, las señaladas en el artículo 18 de la Normatividad y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes⁹:

I.- Efectuar, de acuerdo a la Normatividad, el procedimiento para que se adjudique el Contrato a la empresa que realizará el monitoreo;

II.- Establecer en las bases, a través de las cuales se adjudique el Contrato, las especificaciones que acuerde el Consejo;

⁹ Se reforma la fracción III del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-077/12 en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil doce.

III.- Solicitar a la Dirección, por conducto del Secretario, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que realice la empresa, a fin de verificar el cumplimiento del contrato; y

IV.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO¹⁰

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Secretario, las señaladas en el artículo 93 del Código, así como las siguientes¹¹:

I.- Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, los informes parciales y final del monitoreo realizado;

II.- Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, los informes extraordinarios que en su caso determine el Consejo;

III.- Remitir al Consejo, así como al Comité, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda la empresa;

IV.- Coordinar la difusión de los resultados obtenidos del monitoreo en la página web del Organismo;

V.- Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, el respaldo del monitoreo;

VI.- Remitir al Consejo, el respaldo del monitoreo;

VII.- Comunicar a la empresa, por conducto de la Dirección, las observaciones realizadas por el Consejo a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;

VIII.- Coordinar la distribución de los boletines a los medios masivos de comunicación, que contengan los resultados obtenidos del monitoreo; y

IX.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.

¹⁰ Se reforma la denominación del título del Capítulo V de los Lineamientos, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-077/12 en Sesión Ordinaria de fecha veintuno de diciembre de dos mil doce.

¹¹ Se reforma el primer párrafo y la fracción VIII, así mismo se adiciona la fracción IX del artículo 8, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-077/12 en Sesión Ordinaria de fecha veintuno de diciembre de dos mil doce.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes¹²:

- I.- Requerir a la empresa, los informes parciales y final del monitoreo realizado;
- II.- Requerir a la empresa, los informes extraordinarios que en su caso estime el Consejo;
- III.- Remitir al Secretario los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios, que rinda la empresa;
- IV.- Remitir al Secretario el respaldo del monitoreo;
- V.- Remitir las propuestas de reforma de los lineamientos al Secretario, quien por conducto del Consejero Presidente las someterá a consideración del Consejo.
- VI.- Aclarar las interrogantes que se presenten, respecto al contenido y alcances de los presentes lineamientos; y
- VII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL¹³

ARTÍCULO 10.- Para efectos de la realización del monitoreo, la Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones¹⁴:

- I.- Presentar al Consejo la propuesta de los municipios, medios masivos de comunicación y horarios en que se efectuará el monitoreo;

¹² Se reforman las fracciones del III, IV y V del artículo 9, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-077/12 en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil doce.

¹³ Se adiciona el Capítulo VII, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/07 en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

¹⁴ Se adiciona la última parte de la fracción II, se deroga la fracción III y se modifica la fracción IV del artículo 10, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

II.- Notificar a los medios masivos de comunicación, las recomendaciones que emita el Consejo a fin de procurar se otorgue un acceso equitativo a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos, en dichos medios. Asimismo, notificar las recomendaciones que resulten conducentes, a los medios de comunicación social oficiales;

III.- Derogada;

IV.- Difundir los resultados obtenidos del monitoreo, mediante la distribución de boletines a los medios de comunicación; y

V.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y los Lineamientos.

**SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS
DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO
TÍTULO ÚNICO
DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, DE LOS INFORMES Y DEL
MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS¹⁵**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES DEL MONITOREO**

ARTÍCULO 11.- Tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará, por lo menos treinta días naturales antes del inicio de la etapa de registro de candidatos que establece el Código, lo siguiente¹⁶:

I.- Los municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo, entre los que se incluirá invariablemente al municipio de Puebla;

II.- Los medios de comunicación a monitorear;

III.- El horario a efectuar el monitoreo en los medios de comunicación que se aprueben;

15 Se reforma la denominación del Título Único de la Segunda Parte de los Lineamientos, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-041/05, en Sesión Ordinaria de fecha quince de abril del año dos mil cinco.

16 Se reforman las fracciones IV y VI del artículo 11, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/07 en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

Se modifican las fracciones II, III y VI del artículo 11, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

IV.- Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo por parte de la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos;

V.- La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo de la empresa;

VI.- Las recomendaciones que, en su caso, estime pertinentes para los medios masivos de comunicación, así como las que se consideren conducentes a los medios de comunicación social oficiales, procurando otorguen un acceso equitativo a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos, dentro de las cuales se incluirán como mínimo las señaladas en el artículo 26 de los Lineamientos; y

VII.- En su caso aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.

ARTÍCULO 12.- El Comité, mediante el procedimiento de adjudicación del contrato que establece la Normatividad, determinará la empresa que realizará el monitoreo.

ARTÍCULO 13.- El contrato que realice el Comité deberá incluir las especificaciones que establece el artículo 11, así como las demás que señalan los lineamientos.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de monitoreo los partidos políticos y/o coaliciones, así como sus candidatos.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del monitoreo, la coalición se entenderá como un solo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un solo instituto político.

ARTÍCULO 16.- La empresa realizará, durante el periodo de campañas electorales que establece el Código, el monitoreo diario de la propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos en los municipios, medios de comunicación y horarios, que para tal efecto se determinen en el Contrato, con base en lo acordado por el Consejo¹⁷.

17 Se reforma el artículo 16, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el dieciséis de febrero de dos mil diez.

ARTÍCULO 17.- Serán objeto de monitoreo, los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos y/o coaliciones, así como sus candidatos, de acuerdo a lo siguiente¹⁸:

I.- La propaganda electoral gratuita o pagada que los partidos políticos y/o coaliciones, así como sus candidatos y simpatizantes, difundida en los medios de comunicación a monitorear;

II.- La información vertida por partidos políticos y/o coaliciones, así como por sus candidatos, dirigentes, funcionarios, militantes y simpatizantes partidistas que emitan declaraciones en tal carácter;

III.- Las noticias generadas por funcionarios públicos municipales, estatales o federales de cualquier partido político, únicamente cuando el actor directo emita una declaración en calidad de miembro de cualquier partido político y/o coalición en el ámbito local y sobre un tema de interés partidista local;

IV.- La información de tipo editorial vertida en columnas políticas o editoriales de medios impresos, así como los diversos géneros periodístico mediante los cuales se puede manejar la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis o ensayo; y

V.- Las fotografías y caricaturas que hagan referencia directa a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos.

ARTÍCULO 18.- En el caso de notas compartidas, donde aparezcan declaraciones de dos o más partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos sobre un tema, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota, siempre y cuando éstos aparezcan tanto en el encabezado de la nota como en el cuerpo de la misma.

ARTÍCULO 19.- La información de carácter nacional de los partidos políticos será susceptible de monitoreo cuando refiera propaganda electoral de partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos, que contiendan en los Procesos Electorales en el Estado.

18 Se modifica la fracción I del artículo 17, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

De igual forma, la empresa realizará el monitoreo de los promocionales genéricos de los partidos políticos y/o coaliciones aunque que no se publicite ningún candidato, pero sí a un partido político y/o coalición de manera general.

ARTÍCULO 20.- La empresa realizará el monitoreo por cada tipo de campaña, de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- A Gobernador del Estado: en caso que se refiera a propaganda electoral únicamente respecto al candidato a ese cargo;

II.- A Diputado para el Congreso: en caso que se refiera a propaganda electoral únicamente respecto al candidato a ese cargo;

III.- A Miembros de Ayuntamientos: en caso que se refiera a propaganda electoral únicamente respecto a alguno de los candidatos integren la planilla; y

IV.- Campaña Mixta: en caso que se refiera a propaganda electoral conjuntamente dos o más candidatos a los cargos mencionados en las fracciones que anteceden.

Además de lo anterior, la empresa realizará el monitoreo de los promocionales genéricos que refiere el artículo 19 de los lineamientos.

ARTÍCULO 21.- La empresa, dentro de los 5 días siguientes a que le sea adjudicado el contrato, informará al Instituto el nombre de la persona que servirá de enlace estando permanentemente en contacto con la Dirección en cualquier momento durante la instrumentación del monitoreo, a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo y resolver las situaciones y/o casos no previstos que pudieran llegar a presentarse¹⁹.

En todo caso, la empresa será responsable por los actos realizados por la persona designada como enlace.

ARTÍCULO 22.- La empresa proporcionará al Instituto el respaldo del monitoreo que será propiedad del Organismo, a su vez la empresa contará con su propio respaldo.

19 Se reforma el artículo 21, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/07 en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

ARTÍCULO 23.- Los resultados que se obtengan del monitoreo, se considerarán propiedad del Instituto; cualquier uso inadecuado y/o no autorizado por el mismo, será sancionado de acuerdo a lo que establece la Normatividad.

ARTÍCULO 24.- El Instituto difundirá los resultados obtenidos del monitoreo mediante la distribución de boletines a los medios de comunicación²⁰.

De igual forma, dicha información será difundida en la página web del Instituto.

ARTÍCULO 25.- Los costos que se generen por la realización del monitoreo serán sufragados por el Instituto de acuerdo a los principios de austeridad y racionalidad de los recursos.

ARTÍCULO 26.- El Consejo, procurando se otorgue un acceso equitativo a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos en los medios masivos de comunicación acordará, en su caso, las recomendaciones que considere pertinentes, dentro de las que se incluirán como mínimo las siguientes²¹:

I.- Establecer de manera igualitaria las tarifas aplicables a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos interesados en la publicación de su propaganda electoral, de acuerdo al servicio que contraten;

II.- Mantener un criterio de igualdad respecto a la asignación y distribución en la publicación de la propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos, interesados en contratar la misma clase de servicios;

III.- Difundir en sus espacios noticiosos, las actividades de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos, en las campañas electorales, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y en la calidad de los recursos técnicos, de tal modo que se establezca un trato igualitario a los mismos; y

IV.- Suspender la transmisión y/o publicación de propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos, tres días antes de la jornada electoral, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 217 del Código.

20 Se reforma el artículo 24, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

21 Se modifican las fracciones I y II, así como se adiciona el último párrafo del artículo 26, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

Bajo este tenor, las recomendaciones señaladas en las fracciones III y IV del presente artículo, serán notificadas a los medios de comunicación social oficiales.

ARTÍCULO 26 BIS.- En caso de que algún integrante del Consejo considere que un medio de comunicación no está otorgando un acceso equitativo a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos, podrá hacerlo del conocimiento del Consejo, señalando el medio de comunicación en cuestión, así como las circunstancias que fundamentan y motivan su solicitud, procurando establecer datos exactos que permitan identificar claramente dichas circunstancias.

El escrito deberá dirigirse al Consejero Presidente, a fin de que por su conducto se dé vista al medio de comunicación en cuestión.

CAPÍTULO II DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 27.- La empresa remitirá semanalmente a la Dirección, una vez iniciada la etapa de campañas electorales, los informes parciales del monitoreo, los cuales deberán contener invariablemente los datos señalados en el artículo 31 de los Lineamientos.²²

Una vez recibidos dichos informes, la Dirección realizará la revisión correspondiente a fin de verificar que los mismos cumplan con los requisitos señalados por el artículo 31 de los Lineamientos, de acuerdo al medio de que se trate. En caso de que se observen omisiones o inconsistencias, la Dirección requerirá a la empresa, a fin de que aclare lo conducente y, en su caso, realice las modificaciones conducentes, a la brevedad posible.

ARTÍCULO 28.- La empresa remitirá a la Dirección, el informe final del monitoreo dentro de los veinte días naturales siguientes al de la Jornada Electoral, el cual contendrá un concentrado de los datos de todos los informes parciales que rinda la empresa²³.

Una vez recibidos dicho informe, la Dirección realizará la revisión correspondiente a fin de verificar que el mismo cumpla con los requisitos señalados por el artículo 31 de los Lineamientos, de acuerdo al medio de que se trate y que coincida con la información proporcionada en los informes parciales remitidos. En caso de que se observen omisiones

22 Se modifica el primer párrafo y se adiciona el último párrafo del artículo 27, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

23 Se adiciona el último párrafo del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

o inconsistencias, la Dirección requerirá a la empresa, a fin de que aclare lo conducente y, en su caso, realice las modificaciones conducentes, a la brevedad posible.

ARTÍCULO 29.- La empresa remitirá a la Dirección, los informes extraordinarios del monitoreo que, en su caso, solicite el Consejo, dentro de los dos días siguientes a la notificación del requerimiento.

ARTÍCULO 30.- Los informes parciales, final y en su caso, extraordinarios que rinda la empresa, se entregarán de manera impresa y en formato de disco compacto (CD).

ARTÍCULO 31.- En caso que los medios de comunicación que acuerde el Consejo para la realización del monitoreo, sea en televisión, radio, medios impresos y/o internet, los informes que rinda la empresa deberán presentarse atendiendo a cada uno de dichos medios, conforme a lo siguiente²⁴:

I.- INFORMES DEL MONITOREO EN TELEVISIÓN:

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político y/o coalición, así como por sus candidatos;
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;
- c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;
- d) Canal de televisión en el que se transmitió el promocional: se especificarán las siglas y el canal en que se transmitió cada uno;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo televisivo: empresa concesionaria o permisionaria a la que pertenece el canal de televisión que emitió el promocional;

24 Se modifica el primer párrafo del artículo 31, así como los incisos b) y n) de la fracción I, el inciso b), f) m) y n) de la fracción II, las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

g) Tipo de promocional: se registrará el tipo de promocional: promocional regular, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición del logo en estudio, menciones, patrocinio de programas o eventos, programas electorales;

h) Tipo de campaña que publicita: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;

i) Nombre(s) del(los) candidato(s) a los cargos de elección popular;

j) Partido político y/o coalición: denominación del partido político y/o coalición sobre el que trata la transmisión;

k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación de la empresa;

l) Duración: se registrará la duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);

m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;

n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y

o) Total de spots transmitidos: sumatoria de spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada canal en que se realice el monitoreo;

II.- INFORMES DEL MONITOREO DE RADIO:

a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político y/o coalición, así como por sus candidatos;

b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;

- c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;
- d) Estación de radio en la que se transmitió el promocional: se especificará el nombre, la banda, las siglas y la frecuencia de la estación en que se transmitió el promocional;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo radiofónico: la empresa permisionaria o concesionaria a la que pertenece la estación de radio que emitió el promocional;
- g) Tipo de promocional: se registrará el tipo de promocional: promocional regular y programas electorales;
- h) Tipo de campaña que publicita: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;
- i) Nombre(s) del(los) candidato(s) a los cargos de elección popular;
- j) Partido político y/o coalición: denominación del partido político y/o coalición sobre el que trata la transmisión;
- k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación de la empresa;
- l) Duración: se registrará la duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);
- m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;
- n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- o) Total de spots transmitidos: sumatoria de spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada estación en que se realice el monitoreo;

III.- INFORMES DEL MONITOREO EN NOTICIEROS EN TELEVISIÓN Y RADIO:

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada espacio de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas transmitidas respecto a cada partido político o coalición, así como para sus candidatos;
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión de la noticia en día, mes y año;
- c) Hora: se registrará la hora de inicio de transmisión de la noticia, en horas, minutos y segundos;
- d) Canal o estación: nombre del canal o estación donde se transmitió la noticia, especificando las siglas y el canal de televisión o bien, la banda, siglas y frecuencia de radio en que se efectuó la misma;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo televisivo o radiofónico: la empresa concesionaria o permisionaria a la que pertenece el canal de televisión o estación que emitió la nota;
- g) Tipo de campaña que publicita: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;
- h) Nombre(s) del(los) candidato(s) a los cargos de elección popular;
- i) Partido político y/o coalición: denominación del partido político y/o coalición sobre el que trata la nota;
- j) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la nota;
- k) Género periodístico: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la presentación de la información: nota informativa, entrevista, debate, reportaje y análisis;
- l) Valoración de la información: se diferenciará entre la presentación de un hecho sin que éste sea valorado o calificado de manera personal por el reportero y la presentación de la información con algún tipo de valoración o calificación hacia algún candidato, partido político y/o coalición;
- m) Tipo de presentación: se especificará el tipo de presentación de cada transmisión, de acuerdo a lo siguiente:

- Voz e imagen: presentación del conductor o reportero, con la imagen y el audio del candidato o dirigente de que se trate (televisión);
 - Cita y voz: presentación de la noticia por el conductor con o sin reportero, pero con la voz del candidato o dirigente del partido político y/o coalición (radio);
 - Cita e imagen: presentación o no del conductor, pero con la cobertura del reportero y con la imagen del candidato o dirigente pero sin su audio (televisión);
 - Cita y audio: presentación de la noticia por el conductor, con reportero, pero con la voz del candidato o dirigente del partido político y/o coalición (radio);
 - Solo voz: entrevistas en vivo del candidato o dirigente (radio) o por vía telefónica;
 - Sólo imagen: reporte de las notas por el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo (televisión);
 - Solo cita: únicamente lectura de las notas del candidato, partido político y/o coalición por parte del conductor sin ningún tipo de apoyo;
- n) Duración: se registrará la duración de la noticia, en horas, minutos y segundos;
- o) Noticiero: nombre del programa noticioso en el que se realiza el monitoreo;
- p) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- q) Total de notas transmitidas: sumatoria de notas transmitidas, incluyendo un concentrado por cada estación o canal en que se realice el monitoreo.

IV.- INFORMES DEL MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS :

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada respecto a cada partido político y/o coalición, así como para sus candidatos;
- b) Fecha de la publicación del espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada, señalando día, mes y año;
- c) Nombre del medio impreso (periódico, revista, libro, etc.);

- d) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- e) Grupo editorial al que pertenece el medio impreso en donde se publica el promocional o nota;
- f) Tipo de promocional publicado: sean promocionales regulares o inserciones pagadas por independientes;
- g) Página: número de página en donde se encuentre el espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada;
- h) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;
- i) Género periodístico: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la publicación: nota informativa, columna, artículo de opinión y reportaje;
- j) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;
- k) Medida: espacio de ocupación de la nota (columna por centímetro);
- l) Tipo de campaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;
- m) Nombre del candidato;
- n) Partido político y/o coalición: denominación del partido político y/o coalición sobre el que se trata la publicación;
- o) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;
- p) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con las tarifas publicadas por los distintos grupos editoriales de que se trate;
- q) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y

r) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada medio impreso en que se realice el monitoreo de cada partido político y/o coalición y de sus candidatos.

V.- INFORMES DEL MONITOREO EN PORTALES DE INTERNET:

a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada (denominada banners) respecto a cada partido político y/o coalición, así como para sus candidatos;

b) Fecha de la publicación de los banners, nota, artículo de opinión, columna o inserción de la publicación, señalando día, mes y año;

c) Nombre del portal digital;

d) Municipio en que se realizó el monitoreo;

e) Grupo editorial en donde se publica el promocional o nota;

f) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;

g) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;

h) Medida: espacio de ocupación de la nota y de la publicidad (la promoción medida en pixeles tomando en cuenta si ocupa toda la pantalla o se ubica en la parte superior, en medio o al final de la página, o bien si se trata de un recuadro);

i) Tipo de campaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;

j) Nombre del candidato;

k) Partido político y/o coalición: denominación del partido político y/o coalición sobre el que se trata la publicación;

- l) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;
- m) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con las tarifas publicadas por las distintas empresas que administran los portales digitales;
- n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- o) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada portal digital en que se realice el monitoreo de cada partido político y/o coalición y de sus candidatos.

ARTÍCULO 32.- La empresa deberá conservar en su poder el software que contenga las pautas publicitarias de propaganda electoral, los respaldos de todas las grabaciones y de la información que se origine por el monitoreo de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto o bien las resoluciones que, en su caso, se pronuncien en última instancia.

ARTÍCULO 33.- La empresa pondrá a disposición del personal que para tal efecto designe el Consejo, el software que permita la consulta de información y reportes detallados y totalizados por:

- I.- Medio;
- II.- Canal, estación o medio impreso;
- III.- Grupo televisivo, radiofónico o editorial;
- IV.- Periodo;
- V.- Tipo de promocional;
- VI.- Partido político y/o coalición;
- VII.- Candidato;
- VIII.- Tipo de campaña;

IX.- Versión o tema; y

X.- Programas.

CAPÍTULO III DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS²⁵

ARTÍCULO 34.- En los casos de procesos electorales extraordinarios, atendiendo al tipo de elección y lugar o lugares de que se trate, el Consejo acordará, en su caso, que el monitoreo respectivo sea realizado por la Coordinación de Comunicación Social, en apego a los principios de austeridad y racionalidad de los recursos que rigen al mismo²⁶.

La Coordinación de Comunicación Social informará al Consejo, el nombre de la(s) persona(s) que se encargará(n) de la realización de dicho monitoreo, quien(es) estarán permanentemente en contacto con la Dirección en cualquier momento durante la instrumentación del monitoreo, a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 35.- En términos del artículo anterior, y tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará, por lo menos cinco días naturales antes del inicio de la etapa de campañas electorales que establezca el calendario aprobado para el proceso electoral extraordinario de que se trate, lo siguiente²⁷:

- I.- Los medios de comunicación a monitorear;
- II.- El horario a efectuar el monitoreo en los medios de comunicación que se aprueben;
- III.- Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo respectivo;

25 Se adiciona el Capítulo III, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-041/05, en sesión ordinaria de fecha quince de abril del año dos mil cinco.

26 Se modifica el primer párrafo del artículo 34, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

27 Se reforma el primer párrafo y a la fracción V del artículo 35, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/07 en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

Se modifican las fracciones II y V del artículo 35, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.

IV.- La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que se implemente y que contenga los datos del monitoreo;

V.- Las recomendaciones que, en su caso, estime pertinentes a los medios masivos de comunicación, así como a las que se consideren conducentes a los medios de comunicación social oficiales, procurando se otorgue un acceso equitativo a los mismo a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos, dentro de las cuales se incluirán como mínimo las señaladas en el artículo 26 de los Lineamientos; y

VI.- En su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.

ARTÍCULO 36.- El personal del Instituto, o en su caso, la empresa encargada de la realización del monitoreo, observará en el desempeño de dicha actividad lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y demás relativos a los lineamientos que les sean aplicables de manera general²⁸.

28 Se reforma al artículo 36, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-021/10 en Sesión Ordinaria iniciada el diecisiete de febrero de dos mil diez.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes lineamientos para el monitoreo, de los medios de comunicación, de las campañas electorales de los partidos políticos, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 31 DE MAYO DE 2007

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales de los partidos políticos, en los medios de comunicación, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 17 DE FEBRERO DE 2010

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales de los partidos políticos, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 21 DE DICIEMBRE DE 2012

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.